PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Martes 24 de Diciembre de 2019
Año C Edición No. 103 Alcance VIII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 436 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020..... 2

Precio del Ejemplar: $ 18.40

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 436 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de diciembre del 2019, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el estudio y análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de **"Antecedentes Generales"** se describe el trámite que inicia con el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado **"Consideraciones"** los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa en correlación los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al **"Contenido de la Iniciativa"**, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al

Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de **"Conclusiones"**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta de Iniciativa en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado **"Texto normativo y régimen transitorio"**, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal 2020, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PM/JSA/0551/2019** de fecha 08 de octubre de 2019 el Ciudadano **Jorge Sánchez Allec**, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Que le Mesa Directiva dió conocimiento del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha **15 de octubre del año 2019**, de la Iniciativa de Ley de referencia, ordenando turnarla a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

En cumplimiento a lo mandatado por la Mesa Directiva mediante oficio **LXII/2DO/SSP/DPL/0389/**2019 de fecha 15 de octubre de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, remitió a la Comisión Ordinaria de Hacienda la Iniciativa de referencia.

II. CONSIDERACIONES

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178, fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la **Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2019**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2020.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal 2020**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora tuvo a bien llamar a reunión de trabajo a los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, con el objeto de ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes respecto a las observaciones presentadas por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, reunión que se llevó a cabo el día **6 de noviembre del año 2019**, en las instalaciones del Instituto de Estudios Parlamentario Eduardo Neri, de este Poder Legislativo.

Que uno de los temas principales de la reunión de trabajo fue lo relacionado a **la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019,** resuelta con fecha 30 de septiembre del 2019, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde declaró inconstitucionales los artículos 14 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, específicamente donde se establecen el Derecho del Alumbrado Público (DAP), así como la contribución especial por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público. Resolución que vincula al Congreso del Estado de Guerrero para que, en lo futuro, se abstenga de establecer derechos por el servicio de alumbrado público con base en el consumo de energía eléctrica, ya sea en la ley de hacienda o en las leyes de ingresos de los municipio de esta Entidad federativa, por lo que en esos términos en dicha reunión se analizó la forma y criterios para modificar la Iniciativa presentada y que nos ocupa en este Dictamen, atendiendo las recomendaciones del Alto Tribunal del País.

Que derivado de las observaciones e información adicional solicitada por los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, mediante Oficio **PM/0250/2020**, de fecha **14 de noviembre del año 2019**, suscritos por el **C. Jorge Sánchez Allec**, Presidente Municipal, donde se anexa copia certificada del Acta de la Octava Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre del año en curso y en alcance a la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, que nos ocupa, presento a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa mismas que una vez analizadas y discutidas se integran a la presente.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Iniciativa presentada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se sustenta en lo siguiente:

1. Que mediante escrito de fecha 23 de Septiembre de 2019, la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el Ejercicio Fiscal 2020, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2. Que mediante oficio de fecha 25 de Septiembre de 2019, el Lic. Juan Manuel Juárez Meza, Secretario General del Ayuntamiento, remitió al Pleno del Cabildo del Ayuntamiento, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el ejercicio fiscal 2020, a fin de que el Cabildo de Zihuatanejo de Azueta resuelva lo conducente para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 62 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **26 de Septiembre de 2019**, el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, aprobó por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta y la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES

Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para el Ejercicio Fiscal 2020", con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 31 fracción IV y 115; Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 1o. 2o. , 2-A.; 3-B , 4-A. y 4-B; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 18,19, 20 y 21, y los correspondientes al Título III De la Deuda Pública y las Obligaciones; Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 61; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero: Artículos 65 fracción V y 178 fracción VII; Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero: Artículo 79; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero: artículo 62 fracción III y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, como el

instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley. De este modo, para estar acorde con la Ley de Hacienda Municipal, se han suprimido algunos preceptos de éste instrumento jurídico, que ya son de observancia en la citada Ley Hacienda Municipal, tal es el caso de los concernientes, al sujeto, objeto, base y época de pago respecto del impuesto predial e impuesto sobre adquisición de inmuebles.

CUARTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO.- Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

SÉPTIMO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

OCTAVO.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

NOVENO.- Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad Zihuatanejense; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2020, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021

DÉCIMO.- Que a pesar de que el índice inflacionario proyectado por el Banco de México a Diciembre del año 2019 será de aproximadamente un 4.10%, no se propone incremento alguno para actualizar los cobros contemplados en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta vigente para el año 2020; además de que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del

ejercicio, con un descuento del 15% y en el mes de Febrero del 2020 un descuento del 11%.

El presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020, contempla un incremento del 10% en la recaudación en relación al total presupuestado para el ejercicio 2019 considerando los antecedentes de cobro realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de Fondos y Aportaciones Federales, también se consideró como criterio general un incremento al 2.5%, respecto a lo realmente asignado y acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional.

Que en este contexto se propone a consideración del H. Cabildo utilizar la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que la captación de los recursos no estará sustentada en la creación de nuevos impuestos o aumento de los existentes, solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2020; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Esto es, que la estrategia se plantea en la obtención de recursos, enfocada en la ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales, siendo estas, los incentivos de pago anticipado, así como el empleo de medios electrónicos de recaudación, como es el pago en línea. Este último medio utilizado permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.

De igual manera se han implementado acciones para mejorar la Gestión del Catastro y la Recaudación del Impuesto Predial, a través de la Modernización del Sistema, lo que implicó actualizar los valores catastrales equiparándolos a los de mercado, la incorporación de predios existentes no registrados catastralmente, la actualización de los datos de los predios registrados, la actualización de las normas catastrales en materia de valuación, y la profesionalización del personal, para efecto de fortalecer recaudación de los ingresos propios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia..

Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2020, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

Se renumeran los artículos del 2 al 191 pasando a ser del 3 al 122 y se adiciona un nuevo Artículo como número 2, además de las siguientes propuestas:

Antes:

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I .....
II .....
III .....
IV .....

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades

diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En los casos en .....
b) .....
c) .....
d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de $1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

Ahora:

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I .....
II .....
III .....
IV .....
V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En los casos en .....
b) .....
c) .....
d) El beneficio al que se refiere la fracción V de éste Artículo, se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con

capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

Antes:

ARTÍCULO 13.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:
II. .....
III. .....
IV. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:

1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal: $5,380.97

2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural $4,548.83

3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Cabildo Municipal: $4,548.83

V. Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual

a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas). $5,589.00
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio

turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada. $4,353.21

Ahora:

ARTÍCULO 14.- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:
II. .....
III. .....
IV.
V.

IV. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:	**Valor en UMA's**
1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	63.69
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	53.84
3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	53.84
4. Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual	100

V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:	**VALOR EN UMA's**
a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas). Este concepto está reflejado	85

en la Ley número 171 de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 con un monto de $5,589.00 cuando en realidad se cobraba $7,181.65, por lo que en esta Iniciativa de Ley Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 se presenta el cobro real convertido a UMA con la finalidad de que se haga oficial el monto verdaderamente cobrado.	
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	85
c) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido intinerante. Este concepto se ha estado cobrando gracias a la participación de los operadores de servicios turísticos, por lo que se pone a consideración del H. Congreso su inclusión en esta Iniciativa de Ley de Ingresos para que se haga un cobro oficial.	100

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

Se propone la adición del numeral 8 con el siguiente concepto:

8.- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares	**354.68 UMA's**

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión

1. .....
2. .....
3. .....

II. Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:

1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	116.96
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	59.00

Ahora:

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión

1. .....
2. .....
3. .....

II. Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico: Valor en UMAS		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictámen técnico sanitario:	3

Antes:

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Ahora:

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual

Antes:

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de:$ 330.17

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. .....
III. .....
IV. .....

Penúltimo párrafo:

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 1.85% mensual sobre el importe.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: $ 158.36

Ahora:

ARTÍCULO 49- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades o giros que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de:$ 330.17

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. .....
III. .....
IV. .....

Penúltimo párrafo:

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Zihuatanejo De Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 1.87 UMA's

Antes:

ARTÍCULO 49.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale
II. .....
III. .....
IV. Al XIX sin cambios

Ahora:

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale
II. .....
III. .....
IV. Al XIX.....

XX.-	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre	1.15
XXI.-	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59

XXII.-	Constancia de Vida	0.85
XXIII.-	Constancia de categoría política	0.85

ANTES.

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I Comercios.....
II.....
III.....
IV.....
V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, hasta dos horas extras máximo, pagarán en la caja de la Tesorería forma anual anticipada, el 3% del costo de la licencia de funcionamiento por refrendo en el ejercicio fiscal correspondiente.....

Ahora:

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona

Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I Comercios.....
II.....
III.....
IV.....

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

VI. .....
VII. .....
VIII. .....
IX. .....

B) La prestación de servicios que no incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio:

Antes:

"...**ARTÍCULO 58.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa: ..."

Ahora:

"...**ARTÍCULO 59.** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, así como los materiales

biodegradables de un solo uso, aprobados por la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Municipio, El Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Antes:

ARTÍCULO 59.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:
II. .....
III. .....
IV. .....

Ahora:

ARTÍCULO 60.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:
II. .....
III. .....
IV. .....

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, asi como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

a) Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

Antes:

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central "arrendamiento".....
2. Mercado de zona .....
3. .....
4. .....
5. Unidad deportiva

A)	Arrendamiento de canchas deportivas por partido	
	I. Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	260.00
	II. Partidos durante el día Campo #2 y 3	130.41
	III. Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	390.00

	IV. Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	35.00
B)	Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	10.00
C)	Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	779.36
D)	Baños públicos por persona.	

E).	Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	$25.00	$15.00	$200.00	$150.00	$25.00
Adultos	$25.00	$26.00	$200.00	$150.00	$25.00

F)	……
G)	…….

Ahora.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el Artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central "arrendamiento"……
2. Mercado de zona ……
3. ……
4. ……
5. Unidad deportiva

A)	Arrendamiento de canchas deportivas por partido	**Valor en UMA's**
	I. Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
	II. Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
	III. Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
	IV. Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B)	Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C)	Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D)	Baños públicos por persona.	0.07

E).	**Uso de las instalaciones de la alberca.**

Concepto	**Por día (valor en UMA's)**		**Mensual (Valor en UMA's)**		**Clase Individual por día**
	Con clase	**Sin clase**	**Con clase**	**Sin clase**	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	0.30	0.18	2.95	1.78	.30
Adultos	0.59	0.30	5.92	2.96	0.59

F)	……	
G)	…….	
H)	Arrendamiento de cancha de tenis, por hora	0.59
I)	Cobro por sesión de clase de Zumba de una hora, por persona.	0.12
J)	Cobro por sesión de Gimnasio de una hora, por persona	0.12

Antes:

" **ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. .....

II. .....

III. .....

Ahora:

" **ARTÍCULO 64 .-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. .....

II. .....

III. .....

De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones III, inciso g), y V, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se propone la adición de los siguientes conceptos que a continuación se detallan:

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**VALOR EN UMA'S**
a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:	
1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.	

2. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

   2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.
   2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

   3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

   3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente.

Se propone derogar el TÍTULO NOVENO. DE LA OPERATIVIDAD CATASTRAL, Artículos 118 al 190 ya que ha sido aprobada la nueva Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios

del Estado de Guerrero, para así evitar cualquier contra disposición legal, por lo que esta ley se renumera del Artículo 1 al Artículo 122.

Se propone la adición de los siguientes Artículos:

ARTÍCULO 120.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 121.- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 122.- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

PRIMERO.- Que esta Comisión Ordinaria, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el ejercicio Fiscal 2020, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

SEGUNDO.- Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y

equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

TERCERO.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero para el ejercicio Fiscal 2020, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

CUARTO.- Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el **Ejercicio Fiscal 2020.**

QUINTO.- Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley que nos ocupa, esta **Comisión de Hacienda**, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

SEXTO.- Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

SÉPTIMO.- Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

OCTAVO.- Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, para el **Ejercicio Fiscal de 2020**, radica en que no se observan incrementos en impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2019.

NOVENO.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2020, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable **(CONAC)**, los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

DÉCIMO.- Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el Ejercicio Fiscal 2020 respecto de los ingresos totales obtenidos por el Municipio en el año 2019 es del 3.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, lo anterior, derivado de los ingresos reales obtenidos e informados y reportados ante la Auditoría Superior del Estado en los Informes Financieros y Cuenta Pública Correspondiente. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración Municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración los **ingresos reales obtenidos durante el año 2019** por el H. Ayuntamiento de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, y la responsabilidad de la administración Municipal de proyectar sus ingresos propios, tomando como base los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, así como los montos que regularmente reciben anualmente de las Participaciones, Aportaciones y Convenios, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, tomando en consideración que los mismos son una proyección y que los montos pueden variar (aumentadas o disminuidas) al verse influenciadas, por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión Dictaminadora para la emisión del presente dictamen tomó en consideración los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV, del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establecen que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial **debe ser homogéneo**, constatando que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, lo que permitirá contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial.

DÉCIMO TERCERO.- Así mismo con fundamento en el numeral IX, del Acuerdo Parlamentario por el que se emiten los criterios que se deberán observar al momento de analizar y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión de fecha 29 de octubre de 2019, se modificó los artículos artículo 14 fracción II inciso a) y b), artículo 16 fracción I y artículo 22 fracción I En el concepto de servicios domésticos inciso b) de la presente Iniciativa, en razón de que es desproporcional respecto del cobro establecido en la Ley de Ingresos del Ejercicio del año 2020, de ahí que a juicio de esta Comisión se establecerá el mismo costo para el ejercicio fiscal 2020 quedando de la siguiente manera:

Artículo 14- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagaran derechos por uso de la vía Pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. .....
II. Pagaran por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:

Comercio ambulante

a) **En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal 0.31 UMA´S**
b) **En zonas rurales 0.22 UMA´S**

Artículo 16- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

l. Inhumación por cuerpo 2.93 UMA´S

Artículo 22- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les aplique los derechos correspondientes a la cuota mensual.

I. Otros servicios

Servicios Domésticos

b) hasta 16 km de distancia $1,629.10

DÉCIMO CUARTO.- Que en el proceso de análisis de la Iniciativa que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora realizó reuniones de trabajo con los 81 Ayuntamientos, con el objeto de subsanar las observaciones y ampliar la información presentada y hacer las aclaraciones pertinentes con respecto al cobro por los servicios de alumbrado público, su mantenimiento y conservación, entre otras; por lo que en observancia a las mismas, mediante oficio **PM/0250/2019**, de fecha **14 de noviembre del 2019**, en alcance a la iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en adendum se hicieron llegar a esta Comisión dictaminadora, modificaciones a la iniciativa presentada, mismas que se integraron previo análisis de procedencia.

A partir de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, en el sentido que en el caso de derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fija en razón del valor del costo que éste último determine, tiene el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará el municipio, mientras que el caso de los impuestos el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público en los que es relevante, además, es la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

La determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 28/2019, fue determinar que como se estableció el cobro del Derecho de Alumbrado Público

en la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, era inconstitucional porque: a) Se estableció como un impuesto y no un derecho; b) Se utilizó el consumo de energía eléctrica como base tributaria, y c) El suministro de energía eléctrica y las contribuciones especiales aplicables a esta, se encuentran reservadas a la federación en términos del artículo 73, fracción XXIX, párrafo 5°, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ahí que el municipio de **Zihuatanejo de Azueta**, en observancia a los criterios antes indicados, presentó una modificación a su Iniciativa de Ley de Ingresos, específicamente en el **artículo 23**, quedando en los siguientes términos:

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el Derecho de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público (**DOMAP**), entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el Municipio y que forma parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, estableciendo este beneficio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas que proveen la distribución del alumbrado público ubicadas dentro del municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total anual aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio y el número de contribuyentes beneficiados.

El costo total anual por la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero está integrado entre otros por costos por servicios personales empleados en el año anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público; costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; adquisición y reposición de lámparas, y la implementación de nuevos proyectos y modernización de la infraestructura de Alumbrado Público.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin importar que la fuente de

alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo con el tamaño y sector económico.

En consecuencia, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal, o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral de forma mensual o bimestral mediante la clasificación siguiente:

Concepto	**Grupo Tarifario de Contratación**	**Costo en Umas**
I .Predios urbanos baldíos y rústicos.	Tarifas para uso Habitacional	0.25
II. Casa Habitación:		
Concepto		**Costo en UMA´s**
Precaria	Tarifas para uso Habitacional	0.25
Económica	Tarifas para uso Habitacional	0.25
Interés Social	Pequeña demanda	4.0
Regular	Pequeña demanda	4.0
Buena	Gran Demanda en Baja Tensión	7.5
Muy Buena	Gran Demanda en Media Tensión Ordinaria	17.5
III. Establecimientos Comerciales:		
Concepto		**Costo en UMA´s**
Micro (Económica)	Pequeña demanda	4.0
Pequeño (Regular)	Gran Demanda en Baja Tensión	7.5
Mediano (Buena)	Gran Demanda en Baja Tensión	7.5
Grande (Muy Buena)	Gran Demanda en Media tensión Ordinaria	17.5
IV. Establecimientos de Servicios e Industriales:		

Concepto		**Costo en UMA´s**
Micro (Económica)	Gran Demanda en Media Tensión Ordinaria	17.5
Pequeño (Ligera)	Gran Demanda en Media Tensión Ordinaria	17.5
Mediano (Media)	Gran Demanda en Media Tensión Horaria	100
Grande (Pesada)	Gran Demanda en Media Tensión Horaria	100

Si de la recaudación obtenida por este Servicio de Alumbrado Público, se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinara al crecimiento o mejoramiento de este servicio en favor de la ciudadanía; y las cantidades que resulten, previo convenio suscrito con la empresa suministradora, las enterará al Municipio a través de la Tesorería.

DÉCIMO QUINTO.- Que en cumplimiento al numeral XXI del Acuerdo Parlamentario citado en el apartado que antecede, referente a que cualquier derecho o impuesto que se establezca bajo los conceptos de **"SIN COSTO"**, **"EXENTO"** u otro que implique el no cobro, se sustituyó por el término **"GRATUITO"**, realizándose las modificaciones pertinentes en la presente Ley de Ingresos.

DÉCIMO SEXTO.- Que asimismo, en observancia al numeral XXIII, del Acuerdo Parlamentario por el que se emiten los criterios que se deberán observar al momento de analizar y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, se modificó, **la fracción XIX del artículo 50** de la iniciativa que se dictamina a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneos, **así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento**, como **GRATUITO**; lo anterior conforme lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expandir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de nacimiento, quedando el texto de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50.-...

XIX. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento. **GRATUITO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que en tanto las entidades federativas opten por coordinarse en Derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales a excepción de lo que establece la fracción III inciso B) **registros de propiedades y de comercio.** Por lo que esta Comisión dictaminadora a efecto de no dejar en estado de indefensión y al mismo tiempo no se vea afectado en recaudación el municipio de Zihuatanejo de Azueta, modifica el **artículo 52 apartado B**) de la Ley de Ingresos en comento, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52 .....

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio, conforme la siguiente tabla:

.....
.....
.....

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

DÉCIMO SÉPTIMO.- esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de la iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2020, así como lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, se procede a modificar, **Capítulo Cuarto**, **Sección Décima**, **artículo 54** en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los municipios, quedando su texto de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

DÉCIMO NOVENO.- En plena observancia al numeral XVIII, del Acuerdo Parlamentario por el que se emiten los criterios que se deberán observar al momento de analizar y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión de fecha 29 de octubre de 2019, así como a lo establecido en los Acuerdos Parlamentarios de fechas 03, 08 y 10 de octubre del año en curso, aprobados por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, donde declaró como Improcedentes 17 Iniciativas de reformas a sus Leyes de Ingresos para el presente ejercicio fiscal presentadas por municipios, y en plena observancia a los establecido por el artículo 10-A fracción III y V de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinó que el cobro de derechos por concepto de utilización de vías públicas, por cableado o postes de energía eléctrica plasmado en el artículo **64**, **fracción IV**, de la Iniciativa que nos ocupa, su adecuación para quedar en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO 64 .....**
>
> IV Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por

parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR EN UMA'S
a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:	
1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente	
2. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares	
2.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente	
2.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente	
3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas	
3.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente	
3.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente	

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

VIGÉSIMO.- Los integrantes de la Comisión de Hacienda propone derogar el **TITULO NOVENO DE LA OPERATIVIDAD CATASTRAL,** Artículos 118 al 190 ya que ha sido aprobada la nueva Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, para así evitar cualquier contra disposición legal, por lo que se renumera del Artículo 1 al Artículo 122 de esta Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en el numeral I del Acuerdo Parlamentario por el que se emiten los criterios que se deberán observar al momento de analizar y aprobar, en su caso, las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2020, determino contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de **Participaciones y Aportaciones Federales**, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, los cuales serán Actualizados conforme el presupuesto de Egreso de la Federación 2020 y emitidos los criterios y montos de distribución que emita la Secretaría de Hacienda y crédito público, de ahí que el artículo **119** de la presente ley en comento consigna que la ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 611,217,637.00** (**SEISCIENTOS ONCE MILLONES, DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** en incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que

los ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los ayuntamientos, por conducto de sus respectivos cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y en su caso aprobación de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencias a los Municipios, ya sea de administración actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Publica, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuestas a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en la fracción XXV de Acuerdo Parlamentario aprobado en el pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, determino incluir el artículo transitorio **Décimo** para establecer lo siguiente:

> **DÉCIMO:** El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional

VIGÉSIMO TERCERO .- Que asimismo en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos **transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de **Zihuatanejo de Azueta**, Guerrero, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2019, detectando a los contribuyentes morosos e incentivándolos

mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

> **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Ayuntamiento a través de sus cabildos como Órgano de Ejecución, la Secretaria de Finanzas y/o Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto al año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyente con adeudos, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.
>
> **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.”

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de diciembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 436 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2020 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro / Tipo / Clase	Concepto
1	**IMPUESTOS:**
11	**Impuestos sobre los ingresos**

Rubro / Tipo / Clase	Concepto
12	**Impuestos sobre el patrimonio**
13	**Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**
14	**Impuestos al comercio exterior**
15	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**
16	**Impuestos ecológicos**
17	**Accesorios de Impuestos**
18	**Otros impuestos**
19	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago**
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda
22	Cuotas para la Seguridad Social
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**
31	**Contribuciones de mejoras por obras publicas**
39	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
4	**DERECHOS:**
41	**Derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico**
42	**Derechos a los hidrocarburos**
43	**Derechos por la prestación de servicios**
44	**Otros derechos**
45	**Accesorios de derechos**
49	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente pendientes de pago**
5	**PRODUCTOS:**
51	**Productos**
52	**Productos de capital (Derogado)**
59	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
6	**APROVECHAMIENTOS:**
61	**Aprovechamientos**
62	**Aprovechamientos patrimoniales**

Rubro / Tipo / Clase	Concepto
69	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
7	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**
71	ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Segundad Social
72	ingresos por Venía de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado
73	ingresos por Venía de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servidos de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria
78	ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
79	Otros ingresos
8	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**
81	**Participaciones federales**
82	**Aportaciones federales**
83	**Convenios**
84	**Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal**
85	**Fondos Distintos de Aportaciones**
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**
91	Transferencias internas y asignaciones al sector
92	Transferencias al resto del sector publico
93	Subsidios y subvenciones
94	Apoyos extraordinarios
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**
01	Endeudamiento interno
02	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público.

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1° de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada.

XIII. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y

familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XV. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

XVI. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020;

XVII. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XVIII. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XIX. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXI. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2020;

XXII. Municipio: El Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero;

XXIII. M2: Metro Cuadrado;

XXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXVI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y

XXXI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Zihuatanejo de Azueta cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Núm.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	$230.00
VIII.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

Num	Concepto	%
I-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%
II-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido	el 7.5%
III	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	el 7.5%
IV-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	el 75%
V	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido	el 7.5%

VI-	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido	el 7.5%
VII	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento	$230.00
VIII-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	el 7.5%
IX-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local	el 7.5%

ARTÍCULO 8- Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multijuegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Concepto	**Valor en UMA's**
I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.68
III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.79

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el valor catastral determinado;

tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 6.35 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 6.35 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de $1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades

diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 UMAS.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

VIII. El valor catastral se determinara en términos de lo que establece esta ley en su título decimo, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en el Título Décimo de esta Ley, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS
SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

I.	Impuesto predial
II.	Derechos por servicios catastrales
III.	Derechos por servicios de tránsito
IV.	Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 12- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 11 de esta ley Y en aquellas zonas del municipio consideradas

como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del Artículo 11 de esta ley Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 26 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

I Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

II Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

III Por tomas domiciliarias;

IV Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V Por guarniciones, por metro lineal;

VI Por banqueta, por metro cuadrado

CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14- El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I- De manera mensual:	**VALOR EN UMA's**
1 Comercio o servicio en puesto semifijo	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	4
b) En las zonas rurales	3
II- Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:	**VALOR EN UMA's**
1 Comercio ambulante	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal	0.31
b) En las zonas rurales	0.22
III- Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	**VALOR EN UMA's**
a) Aseadores de calzado	11.07
b) Fotógrafos, cada uno	11.07
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	1.57
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares	11.07
e) Orquestas y otros similares por evento	23.08

IV- Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán de manera mensual, lo siguiente:	**VALOR EN UMA's**
1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	63.69
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	53.84
3. Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	53.84
4. Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual	100
V- Derechos generados por el Sistema de Tiempo Compartido y Multipropiedad de manera anual:	**VALOR EN UMA's**
a) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas).	85
b) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada.	85
c) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la vía pública ya sea establecido itinerante.	100

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I	Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	VALOR EN UMA's
1	Vacuno	1.71
2	Porcino	1.20
3	Ovino	0.92
4	Caprino	0.77
5	Aves de corral	0.07

II	Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta	Valor en UMA's
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17

	Extracción y Lavado de víscera	
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54

IV Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA's
I. Inhumación por cuerpo	2.93
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.93
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	5.87
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.47
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.47
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.19
3. A otros Estados de la República	2.93
4. Al extranjero	14.66

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 17- La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas..."

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	36.7O (TARIFA FIJA MENSUAL)	36.70	5.50	5.50	SIN	47.70
11	A	20	3.25 (M3)	65.00	9.75	9.75	SIN	84.50
21	A	30	4.21 (M3)	126.31	18.94	18.94	SIN	164.19

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
31	A	40	5.08 (M3)	203.28	30.49	30.49	SIN	264.26
41	A	50	6.13 (M3)	306.60	45.99	45.99	SIN	398.58
51	A	60	7.42 (M3)	445.41	66.81	66.81	SIN	579.03
61	A	70	7.88 (M3)	551.98	82.79	82.79	SIN	717.56
71	A	80	9.08 (M3)	726.60	108.99	108.99	SIN	944.58
81	A	90	9.89 (M3)	890.19	133.52	133.52	SIN	1,157.23
91	A	100	10.62 (M3)	1,062.60	159.39	159.39	SIN	1,381.38
101	EN ADELANTE		11.71(M3)	1,183.51	177.52	177.52	SIN	1,538.55

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan

con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.
Colonias: El Hujal, La Ropa, Supermanzanas 1, 5, 6, 7, 9, 22, Centro, FOVISSSTE, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Tarifa 2	DOMESTICO MEDIO		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	47.85 (TARIFA FIJA MENSUAL)	47.86	7.18	7.18	SIN	62.22
11	A	20	4.20 (M3)	84.00	12.60	12.60	SIN	109.20
21	A	30	5.48 (M3)	164.40	24.66	24,66	SIN	213.72
31	A	40	6.58 (M3)	263.20	39.48	39.48	SIN	342.16
41	A	50	7.96 (M3)	398.00	59.70	59.70	SIN	517.40
51	A	60	9.63 (M3)	577.80	86.67	86.67	SIN	751.14
61	A	70	10.25 (M3)	717.50	107.62	107.62	SIN	932.74
71	A	80	11.81 (M3)	944.80	141.72	141.72	SIN	1,228.24
81	A	90	12.87 (M3)	1,158.30	173.75	173.75	SIN	1,505.79
91	A	100	13.80 (M3)	1,380.00	207.00	207.00	SIN	1,794.00
101	EN ADELANTE		15.25 (M3)	1,540.25	231.03	231.03	SIN	2002.31

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales y playas. (no incluye a los hoteles, casas de huéspedes, ni propiedades de régimen en condominio).

I.3.1. Por servicio medido

Tarifa 3	DOMESTICO RESIDENCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	89.84 (CUOTA FIJA MENSUAL)	89.84	13.47	13.47	SIN	116.78
11	A	20	9.16 (M3)	183.20	27.48	27.48	SIN	238.16
21	A	30	10.03 (M3)	301.14	45.17	45.17	SIN	391.48
31	A	40	11.06 (M3)	442.68	66.40	66.40	SIN	575.48
41	A	50	11.87 (M3)	593.77	89.06	89.06	SIN	771.89
51	A	60	12.77 (M3)	766.71	115.00	115.00	SIN	996.71
61	A	70	13.94 (M3)	976.08	146.41	146.41	SIN	1,268.90
71	A	80	15.52 (M3)	1,242.36	186.35	186.35	SIN	1,615.06
81	A	90	18.49 (M3)	1,664.14	249.61	249.61	SIN	2163.36
91	A	100	20.39 (M3)	2,039.10	305.86	305.86	SIN	2,650.82
101	EN ADELANTE		22.75 (M3)	2,298.10	344.71	344.71	SIN	2,987.52

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

I.4.1. Por servicio medido

Tarifa 4	COMERCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	8	84.23 (CUOTA FIJA MENSUAL)	84.23	12.63	12.63	109.49
9	A	20	10.41 (M3)	208.20	31.23	31.23	270.66
21	A	31	11.20 (M3)	347.20	52.08	52.08	451.36
32	A	60	12.19 (M3)	731.40	109.71	109.71	950.82
61	A	100	12.63 (M3)	1,263.00	189.45	189.45	1641.90
101	A	150	13.80 (M3)	1,393.80	209.07	209.07	1,811.94

Tarifa 4	COMERCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
151	A	200	15.31 (M3)	3,062.00	459.30	459.30	3,980.60
201	A	250	17.85 (M3)	4,462.50	669.37	669.37	5,801.24
251	A	300	19.60 (M3)	5,880.00	882.00	882.00	7,644.00
301	A	400	22.72 (M3)	9, 088	1,363.20	1,363.20	11,814.40
401	A	500	25.06 (M3)	12,530.00	1,879.50	1,879.50	16,289.00
501	EN ADELANTE		27.98 (M3)	14,017.98	2, 102.69	2,102.69	18, 223.36

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): $305.34 al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	15	277.93 (CUOTA FIJA MENSUAL)	277.93	41.68	41.68	361.29
16	A	30	17.71 (M3)	531.30	79.69	79.69	690.39
31	A	60	18.59 (M3)	1115.40	167.31	167.31	1,450.02
61	A	100	19.32 (M3)	1,932.00	289.80	289.80	2,511.16
101	A	200	20.43 (M3)	4, 086.00	612.90	612.90	5,311.80
201	A	500	22.10 (M3)	11,050.00	1,657.50	1,657.50	14,365.00
501	A	1500	23.40 (M3)	35,100.00	5,265.00	5,265.00	45,630.00
1501	A	2500	24.66 (M3)	61, 650.00	9,247.50	9,247.50	80,145.00
2501	A	4000	25.97 (M3)	103,880.00	15,582.00	15,582.00	135,044.00
4001	A	5000	27.14 (M3)	135,700.00	20,355.00	20,355.00	176, 410.00
5001	EN ADELANTE		28.58 (M3)	142,928.58	21,439.28	21, 439.28	185, 807.14

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): $717.96 al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota

equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	$323.95
b)	Zonas semipopulares	$1,647.72
c)	Zonas residenciales	$3,295.44
d)	Departamento en condominio	$1,647.72

IV.1.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	$9,217.71

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	$4,608.85

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	$2,303.91

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	$ 397,440.00

ARTICULO 18- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán solicitar por escrito al Director de la CAPAZ, Carta de Factibilidad del Servicio de agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
b) Copia del plano de localización
c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite
d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo

e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.)

f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital)

g) Plano de subdivisión, si existiera

h) Memoria de cálculo hidráulico

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será de $2,000.00

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 19- Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a ¾", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Donde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día

Vivienda media 250 lts/hab/día

Residencia 300-400 lts/hab/día

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio

C = Número de Viviendas

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	**Dotación en litros/día**	**Dotación en litros por día en Riego por aspersión.**
Hotelería		
Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m² de jardín = 5 litros
1 y 2 estrellas	400 litros/ cuarto/día	Por m² de jardín = 5 litros
3 y 4 estrellas	750 litros/cuarto/ día	Por m² de jardín = 5 litros

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
5 estrellas	1,000 litros/ cuarto/día	Por m² de jardín = 5 litros
Gran Turismo	1,200 litros/cuarto/día	Por m² de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m² de jardín = 5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m²de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m² de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m² de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m² de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m² de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m² de jardín = 5 litros Por m² de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m² /día	Por m²de jardín = 5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	
Centro de Convenciones	En base a memoria de cálculo hidráulico	
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600 - 800 litros/ cama/ día	Por m² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/ cama/día	Por m² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m²/ día	Por m² de jardín = 5 litros
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m² de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m² de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m² de jardín = 5 litros

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión.
Personal de servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m2/día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de $397,440.00 por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de ($397,440.00), más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.
Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 20 Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 21- El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 22- Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

V.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

		Tarifa
a)	Zonas populares	$323.95
b)	Zonas semipopulares	$1,647.72
c)	Zonas residenciales	$3,856.41
d)	Departamento en condominio	$1,647.72

IV.2.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	$9,217.71

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	$4,608.85

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	$2,303.91

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	$397,440.00

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/ día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

I. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

		Tarifa
a)	Doméstico	$150.07
b)	Doméstico residencial	$730.71
c)	Comercial	$1,462.45
d)	Industrial	$2,925.94

		Tarifa
V.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales	$2,000.00
V.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	$150.07
V.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	$262.89
V.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	$762.87
V.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation)	$179.05
V.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation)	$2,230.40
V.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	$1,759.50
V.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	$174.90

V.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	$ Costo del medidor +20% de mano de obra
V.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	$319.80
V.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
A)	Domésticos	$240.12
B)	Comerciales e industriales	Se cuantificará de acuerdo al Tamaño
V.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	$300.00
V.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	$400.00
V.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y del tamaño.
V.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	$250.40
V.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	$250.40
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	$1,000.00
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	$123.02

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

SERVICIOS DOMÉSTICOS

	Costo por viaje
a).- hasta 6 Km de distancia	$574.87
b).- hasta 16 Km de distancia	$ 1,629.10
c).- más de 16 km de distancia	$2, 436.40

Para servicios comerciales e industriales

a).- hasta 6 Km de distancia	$1,283.44
b).- hasta 16 Km de distancia	$2,558.85
c).- más de 16 km de distancia	$ 2,848.33

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	$18.48
b)	Tuberías de 20cm diámetro	$18.48
c)	Tuberías de 25cm diámetro	$18.48
d)	Tuberías de 30cm diámetro	$19.53
e)	Tuberías de 38cm diámetro	$19.53
f)	Tuberías de 45cm diámetro	$21.73
g)	Tuberías de 61cm diámetro	$26.04
h)	Tuberías de 76cm diámetro	$28.24

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	$98.70
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	$98.70
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	$108.67

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, $210.10

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1” de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

II. 27. OTROS SERVICIOS ADICIONALES:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	$47.77
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	$45.67
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	$33.60
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	$39.06
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	$149.61
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	$391.30
G) Reposición de concreto hidráulico fc=200 kg/cm2 (m2)	$70.56
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	$107.62
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	$54.39
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	$102.06
K) Relleno compactado con mat. de banco en terracías (m3)	$39.06

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan

conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el Derecho de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público (**DOMAP**), entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el Municipio y que forma parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, estableciendo este beneficio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas que proveen la distribución del alumbrado público ubicadas dentro del municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación de la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total anual aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio y el número de contribuyentes beneficiados.

El costo total anual por la Operación y Mantenimiento de la Red de Alumbrado Público para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero está integrado entre otros por costos por servicios personales empleados en el año anterior en la instalación, operación y mantenimiento del servicio de alumbrado público; costo de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; adquisición y reposición de lámparas, y la implementación de nuevos proyectos y modernización de la infraestructura de Alumbrado Público.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación

o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo con el tamaño y sector económico.

En consecuencia, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal, o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral de forma mensual o bimestral mediante la clasificación siguiente:

Concepto	**Grupo Tarifario de Contratación**	**Costo en Umas**
I .Predios urbanos baldíos y rústicos.	Tarifas para uso Habitacional	0.25
II. Casa Habitación:		
Concepto		**Costo en UMA´s**
Precaria	Tarifas para uso Habitacional	0.25
Económica	Tarifas para uso Habitacional	0.25
Interés Social	Pequeña demanda	4.0
Regular	Pequeña demanda	4.0
Buena	Gran Demanda en Baja Tensión	7.5
Muy Buena	Gran Demanda en Media Tensión Ordinaria	17.5
III. Establecimientos Comerciales:		
Concepto		**Costo en UMA´s**
Micro (Económica)	Pequeña demanda	4.0
Pequeño (Regular)	Gran Demanda en Baja Tensión	7.5
Mediano (Buena)	Gran Demanda en Baja Tensión	7.5
Grande (Muy Buena)	Gran Demanda en Media tensión Ordinaria	17.5
IV. Establecimientos de Servicios e Industriales:		
Concepto		**Costo en UMA´s**

Micro (Económica)	Gran Demanda en Media Tensión Ordinaria	17.5
Pequeño (Ligera)	Gran Demanda en Media Tensión Ordinaria	17.5
Mediano (Media)	Gran Demanda en Media Tensión Horaria	100
Grande (Pesada)	Gran Demanda en Media Tensión Horaria	100

Si de la recaudación obtenida por este Servicio de Alumbrado Público, se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, este se destinara al crecimiento o mejoramiento de este servicio en favor de la ciudadanía; y las cantidades que resulten, previo convenio suscrito con la empresa suministradora, las enterará al Municipio a través de la Tesorería.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24- El H Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrara por mes de acuerdo a lo siguiente:

1 Zonas habitacionales:

	ZONA	**MENSUALIDAD (Valor en UMA's)**
A)	Comunidades	0.67
B)	Popular	1.34
C)	Urbana	2.66
D)	Residencial	5.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro.

Por tonelada	6.65 **(Valor en UMA's)**

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada	4.13 **(Valor en UMA's)**

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado	0.20 **(Valor en UMA's)**

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

	Valor en UMA's
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico	1.20

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico	2.41

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA's
a) Camiones de volteo	1.18
b) Camioneta de 3 toneladas	0.75
c) Camiones pick – up o inferior	0.65
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.13

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

de 100 hasta 600 m3	10 **UMA's**

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares	**354.68 UMA's**

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual		**Valor en UMA's**
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.83
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00

III Otros servicios médicos	

1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo IRH	0.7
20	Certificado médico	0.7
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.6
25	Lavado de oído	0.42
26	Tiras reactivas	0.13
IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal		
1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26- El H Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I	Licencia para manejar	**Valor en UMA's**
1 Por expedición por tres años		
A)	Chofer	4.23
B)	Automovilista	3.55
C)	Motociclista, motonetas o similares	1.78
2 Por expedición cinco años		
A)	Chofer	5.23
B)	Automovilista	4.15
C)	Motociclista, motonetas o similares	2.38
En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición		
3 Permiso provisional para manejar por treinta días		2.79
4 Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses		2.79
5 Expedición de constancia de no infracción		1.24
6 Permiso para menaje de casa		0.70
7 Revistas electromecánicas y de confort		1.24
8 Permisos de cargas		4.14
9 Pisaje por día		0.26

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

II. Otros servicios

1 Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares

	Valor en UMA's
Primer permiso	2.16

2 Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas

	Valor en UMA's
	2.16

3 Por duplicados de infracción por extravío de boleta

	Valor en UMA's
	1.22

4 Por arrastre de grúa de vía pública al corralón

	Valor en UMA's
a) Traslado local automotor	5.39
b) Traslado local motocicleta	3.22
c) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	8.61
d) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	5.3
e) Traslado Playa Linda, San José Ixtapa a Zihuatanejo automotor	12.92
f) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor	12.92

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A)- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social	8.04
b) Casa habitación	9.79
c) Locales comerciales	11.43
d) Locales industriales	11.37
e) Estacionamientos	6.86
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	8.17
g) Centros recreativos	11.4

II De segunda clase	Valor en UMA's
1) Casa habitación	14.87
2) Locales comerciales	16.41
3) Locales industriales	16.41
4) Edificios de productos o condominios	16.41
5) Hotel	20.51
6) Alberca	13.22
7) Estacionamientos	9.91
8) Obras complementarias en áreas exteriores	9.91
9) Centros recreativos	16.4
III De primera clase	
1) Casa habitación	32.83
2) Locales comerciales	36
3) Locales industriales	36
4) Edificios de productos o condominios	49.23
5) Hotel	52.43
6) Alberca	18.45
7) Estacionamientos	21.9
8) Obras complementarias en áreas exteriores	24
9) Centros recreativos	37.71
IV De Lujo	
1) Casa-habitación residencial	
a) Primera	65.57
b) Segunda	54.65

c) Tercera	43.78
2) Edificios de productos o condominios	
a) Primera	81.96
b) Segunda	71.04
c) Tercera	60.12
3) Hotel	98.37
4) Alberca	32.77
5) Estacionamientos	43.72
6) Obras complementarias en áreas exteriores	54.66
7) Centros recreativos	81.96

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, y IV, son los siguientes:

a Andadores
b Terrazas
c Escaleras
d Balcones
e. Palapas
f. Pérgolas
g. Regaderas
h. Montacargas
i. Elevadores
j. Baños
k Casetas de Vigilancia

B)- Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

	Valor en UMA's
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C)- Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de Zihuatanejo de acuerdo a sus medidas.

	Valor en UMA's
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante	1.96

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de Zihuatanejo.

	Valor en UMA's
	1.68

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
	1.68

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
	0.78

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagara por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
a) Colonias Populares	0.05
b) Colonias Residenciales	0.06
c) Colonias Turísticas	0.07

ARTÍCULO 28- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta **500 m2** la vigencia será de **18 meses**
2. Para la construcción de **501 m2** hasta 1,000 m2 la vigencia será de **24 meses**
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de **36 meses**

ARTÍCULO 31- La licencia de reparación, restauración o **remodelación** tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta **500 m2** la vigencia será de **18 meses**
2. Para la construcción de **501 m2** hasta 1,000 m2 la vigencia será de **24 meses**
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de **36 meses**

ARTÍCULO 32- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los Artículos 27 y 36 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

ARTÍCULO 33- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o **remodelación** de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 34- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar En el caso de la

vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 35- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 36- Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Zona		**Valor en UMA's**
I.	En zona popular económica, por m2	0.02
II.	En zona popular, por m2	0.05
III.	En zona media, por m2	0.07
IV.	En zona comercial, por m2	0.10
V.	En zona industrial, por m2	0.05
VI.	En zona residencial, por m2	0.18
VII.	En zona turística, por m2	0.21
VIII.	En zona preponderantemente agrícola por m2	0.02
IX.	En zona preponderantemente turística por m2	0.07

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 37-Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 38- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los

Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

	Zona	**Valor en UMA's**
I	Por la inscripción del director responsable de obra	11.97
II	Por la revalidación del director responsable de obra	7.99

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I Predios urbanos	**Valor en UMA's**
1) En zona popular económica, por m2	0.04
2) En zona popular, por m2	0.05
3) En zona media, por m2	0.06
4) En zona comercial, por m2	0.10
5) En zona industrial, por m2	0.05
6) En zona residencial, por m2	0.17
7) En zona turística, por m2	0.20
II Predios rústicos por m2	
1) Preponderantemente agrícola, por m2	0.02
2) Preponderantemente turístico, por m2	0.06

ARTÍCULO 40- Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I Predios urbanos:	**VALOR EN UMA's**
1) En zona popular económica, por m2	0.06
2) En zona popular, por m2	0.10
3) En zona media, por m2	0.13
4) En zona comercial, por m2	0.17
5) En zona industrial, por m2	0.10
6) En zona residencial, por m2	0.34
7) En zona turística, por m2	0.40

II Predios rústicos por m2	
1) Preponderantemente agrícola, por m2	0.06
2) Preponderantemente turístico, por m2	0.13

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente Artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

ARTÍCULO 41- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 42- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto		**VALOR en UMA's**
I	Bóvedas	1.65
II	Monumentos	2.08
III	Criptas	1.65
IV	Barandales	0.82
V	Circulación de lotes	0.82
VI	Capillas	2.50

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los

requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I	Zona urbana	**VALOR EN UMA's**
	1) Popular económica	0.18
	2) Popular	0.22
	3) Media	0.27
	4) Comercial	0.31
	5) Industrial	0.22
II	Zona de lujo	
	1) Residencial	0.44
	2) Turística	0.44

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el Artículo 27 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 47- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 27, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 48- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

		VALOR EN UMA's
I	Empedrado	0.55
II	Asfalto	0.53
III	Adoquín	0.53
IV	Concreto hidráulico	0.53

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS

EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 3.91**(Valor en UMA's).**

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
II.	Almacenaje y transporte de materia reciclable.
III.	Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
IV.	Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
V.	Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
	a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos;

	Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
b)	Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
VI.	Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
VII.	Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
VIII.	Cava con venta de bebidas alcohólicas
IX.	Souvenirs
X.	Tabaquería
XI.	Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
XII.	Salones de fiesta o eventos
XIII.	Talleres mecánicos
XIV.	Venta y almacenaje de acumuladores de energía
XV.	Artículos para alberca
XVI.	Herrerías
XVII.	Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos
XVIII.	Servicio Automotriz
XIX.	Aserradero
XX.	Billar
XXI.	Campamentos para casas rodantes
XXII.	Cementera
XXIII.	Centro de Espectáculos Establecidos
XXIV.	Circos y otros espectáculos no establecidos
XXV.	Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
XXVI.	Farmacias
XXVII.	Consultorios de medicina general y especializados
XXVIII.	Clínicas de consultorios médicos
XXIX.	Consultorio dental

XXX.	Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
XXXI.	Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
XXXII.	Edificación residencial y no residencial (constructora)
XXXIII.	Fabricación de fibra de vidrio
XXXIV.	Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
XXXV.	Gas a domicilio
XXXVI.	Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
XXXVII.	Gasolinera
XXXVIII.	Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
XXXIX.	Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
XL.	Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
XLI.	Laboratorio Médico y de Diagnóstico
XLII.	Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
XLIII.	Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
XLIV.	Maderería
XLV.	Manejo de Residuos No Peligrosos
XLVI.	Productos y accesorios para mascotas
XLVII.	Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
XLVIII.	Mini súper:
	a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
XLIX.	Parque de diversiones y temático
L.	Parques Acuáticos y Balnearios
LI.	Fabricación de perfumes
LII.	Pescadería
LIII.	Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
LIV.	Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
LV.	Purificadora de agua
LVI.	Servicios de Control y Fumigación de Plagas

LVII.	Servicios Funerarios
LVIII.	Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
LIX.	Taller de hojalatería y pintura
LX.	Taller de mofles
LXI.	Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
LXII.	Tortillería y Molinos
LXIII.	Tostadería
LXIV.	Veterinaria

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Artículo 517 fracción III del Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Zihuatanejo De Azueta, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 1.87 (**Valor en UMA's)**

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

CONCEPTO		**VALOR EN UMA's**
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.86
	3. Tratándose de Extranjeros	1.543
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.86
V.	Constancia de identificación	1.6
VI.	Carta de recomendación	GRATUITO

CONCEPTO		VALOR EN UMA's
VII.	Certificado de dependencia económica	0.86
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	0.86
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.86
X.	Certificación de firmas	0.86
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.86
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.86
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.15
XIII.	Registro de fierro	0.86
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	0.12
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVI.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XVII.	Trámite de naturalización de personas	2.33
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.15
XIX.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	**GRATUITO**
XX.-	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre	1.15
XXI.-	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XXII.-	Constancia de Vida	0.85
XXIII.-	Constancia de categoría política	0.85

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la

competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

VI. Constancias	**Valor en UMA's**
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	1.4
b) Días siguientes	.64
2. Constancia de no propiedad	0.91
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	2.58
4. Constancia de no afectación	1.95
5. Constancia de número oficial	1.86
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	1.62
7. Constancia de Uso de Suelo	8.75
VII. Certificaciones	
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.21
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.43
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.87
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a) Hasta $26,975.00, se cobrarán	1.29
b) Hasta $53,955.00 se cobrarán	6.60
c) Hasta $73,200.00 se cobrarán	12.41
d) Hasta $108,000.00 se cobrarán	13.05
e) Hasta $215,820.00 se cobrarán	19.56
f) Hasta $431,640.00 se cobrarán	30.00
g) De más de $431,640.00 se cobrarán	45.26
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.61
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.64
VIII. Duplicados y copias	
1. Copias heliográficas de planos de predios	1.22
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	0.64
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	1.91

4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.65
IX. Otros servicios	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	21.08
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De hasta de una hectárea	3.60
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	7.22
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	10.84
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	14.47
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	17.21
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	21.61
7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	28.00
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.31
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2	2.74
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	5.51
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	8.26
4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	11.01
5. De más de 5,000 m2	14.57
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2	3.66
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	7.33
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	11.01
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	14.68
5. De más de 1,500 m2	17.80

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. Comercios

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	1	59.18
	2	99.85	2	48.41
	3	75.23	3	31.98
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.47	2	15.69
	3	17.22	3	7.85
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.70	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
	2	34.46	2	48.41
	3	17.22	3	31.98

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.70	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
6. Minisuper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
	2	407.57	2	122.27
	3	203.79	3	61.13
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67
	2	315.38	2	94.61
	3	157.69	3	47.31

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	942.81	1	244.09
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A) Centro Nocturno Y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
	2	1612.26	2	806.13
	3	1612.26	3	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62
	2	1173.96	2	448.85
	3	922.74	3	251.22

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Restaurant-Bar	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.17	3	161.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01
	2	147.69	2	41.50
	3	73.84	3	20.75

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
	2	88.86	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
b). establecimiento con servicio de alimentos a la carta	1	95.04	1	47.49
Cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	2	88.89	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
	2	176.77	2	44.57
	3	88.38	3	22.43
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	263.39	1	146.60
	2	131.70	2	73.27
	3	65.84	3	36.74

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	1	62.02
	2	79.99	2	47.69
	3	40.00	3	23.84

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.18	3	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,424.08	1	518.73
	2	1,173.96	2	448.84
	3	922.74	3	251.22
D). Por unidad de servicio	1	1,612.26	1	806.13
	2	1,612.26	2	806.13
	3	1,612.26	3	806.13

I. COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Integrado de centro nocturno o Cabaret				
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.
I. COMERCIO	**ZONA**	**EXPEDICIÓN**	**ZONA**	**REFRENDO (Valor en UMA's)**
7. Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas.	1	43.08	**1**	21.54
	2	34.46	**2**	15.69
	3	17.22	**3**	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	942.81	**1**	244.08
	2	722.75	**2**	175.73
	3	284.30	**3**	87.86

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo al giro de que se trate.

5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00

IV. **Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.**

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de:
23.12 **(Valor en UMA's)**

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

A. COMERCIOS	**Costo Mensual en UMA´s**
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

B. SERVICIOS COSTO MENSUAL

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	**52.90**

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Restaurant-bar	**24.04**

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	**64.12**

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con	48.09

venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

6. Hoteles con servicio integrado, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurantes-bar, centro nocturno, discotecas, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

Servicio	**Costo Mensual en UMA´s**
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	24.04
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	24.04
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	52.90
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret	52.90
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explorado por el propio hotel.	52.90

7. Centros de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 52.90

VI. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

VI.I COMERCIO	Costo en UMA´s
1. Abarrote. Comercio al por mayor de: (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	192.36
2. Abarrotes. Comercio al por menor de. (Miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas..	192.36
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	192.36
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cervezas).	192.36
5. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	288.54
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	384.71

VI.II SERVICIOS:

1. Establecimiento dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo en UMA´s
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantabar y similares	**634.78**

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo en UMA´s
a) Centro nocturno y cabaret:	634.78
b) Discoteca o salón de baile o similares.	634.78

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo en UMA´s
a) Restaurant-Bar.	**288.54**

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo en UMA´s
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	**769.43**

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo en UMA´s
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍA, CENADURÍAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	192.36
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RÁPIDA.	288.49
c) Restaurant de pescado y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERIAS O SIMILARES).	577.07
d) Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	577.07
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzería, birrierías, pancita, carnitas, lonchería, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	288.54

6. Hoteles con servicios integrados es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile, etc., siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

Servicio	Costo en UMA´s
a) Por unidad de servicio integrado de restaurante-bar.	288.54

Servicio	Costo en UMA´s
b) Por unidad de servicio integrado de bar, snack bar, cantabar, lobby bar o similares.	288.54
c) Por unidad de servicio integrado de discoteca o salón de baile.	634.78
d) Por unidad de servicio integrado de Centro Nocturno o Cabaret.	634.78
e) Por unidad de servicio integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio hotel.	634.78

7. Centro de Espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas: 634.78

a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos, así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción V. Cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% más.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

SERVICIOS:	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío

0.41 **(Valor en UMA's)**

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual

o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	4.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	4.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística Ixtapa, que incluye el Desarrollo integral Ixtapa y playas y Zona Turística Zihuatanejo, que incluye la colonia Centro y playas.; Zona 2, colonias de la Periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	5.92
3	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
		3	2.37	3	11.84
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
5	Venta de artesanías en general	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	5.92	3	5.92
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	3.55
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
14	Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería,	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		3	11.84	3	5.92
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
		3	23.67	3	17.75
18	Compra-venta de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
		3	23.67	3	17.75
20	Consultorio optométrico,	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	pediátrico, dental y similares	3	23.67	3	11.84
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.73
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	23.67	3	8.88
24	Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
		3	29.59	3	11.84
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
26	Estética	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.73
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
29	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	9.47
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
		3	35.51	3	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
33	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
		3	9.47	3	4.73
38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
		3	7.10	3	4.14
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
		3	7.10	3	4.14
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
		3	11.84	3	5.33
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
51	Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
54	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
55	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
		3	29.59	3	11.84
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		3	23.67	3	11.84
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
65	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
67	Cine, dulcería y juglería	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
		3	35.51	3	11.84
69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
		3	35.51	3	11.84
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
		3	11.84	3	5.33
73	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
74	Compra-venta de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
75	Compra-venta de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	5.92
76	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
83	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	10.65	3	4.14
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		3	11.84	3	5.33
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
90	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
92	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
93	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
94	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
95	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
96	Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
97	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		3	11.84	3	8.88
98	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
		3	5.92	3	3.55
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
101	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
102	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
103	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
104	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
105	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
106	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
107	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
108	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
109	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
110	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
		3	5.92	3	4.14
111		1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	3	11.84	3	5.92
112	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
113	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
114	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
		3	5.92	3	4.14
115	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
116	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
117	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
118	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
119	Compra-venta de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
120	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
121	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
122	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
123	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
124	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
125	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
126	Elaboración de pan	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
127	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
130	Compra-venta de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
131	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
132	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
133	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
134	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
136	Galería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
137	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
138		1	23.67	1	11.84

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	Refaccionaria y similares	2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
139	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
140	Renta de equipos y venta de playa	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
141	Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
142	Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
143	Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
144	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
145	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
146	Venta de souvenirs	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
147	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
149	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
150	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
151	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
		3	59.18	3	59.18

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
152	Servicio de golf	1	710.14	1	532.61
		2	532.61	2	295.89
		3	414.25	3	177.54
153	Renta de yates	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
154	Renta de snorquel	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
155	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
157	Cancha de tenis	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
158	Cancha de basquetbol	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
159	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
160	Escuela de computación e ingles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
161	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
162	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
163	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
164	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
165	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
166	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
167	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
168	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
169	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	5.92	3	3.55
170	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
171	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
172	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
173	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
174	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
175	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
176	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
177	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
178	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
179	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
180	Manejo de desechos no peligrosos y servicios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	3	17.75	3	11.84
181	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
182	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
183	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
184	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
185	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
186	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
187	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
188	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
189	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
190	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
191	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
192	Cardio escaladoras	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
193	Despacho contable	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
194		1	29.59	1	17.75

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	Mármoles y granitos en general	2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
195	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
196	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
197	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
198	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
199	Room services	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
200	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
201	Renta de habitaciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
203	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
204	Compra-venta de artículos de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
205	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
206	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
207	Hoteles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
208	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
209	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
210	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
211	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
212	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
213	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
214	Renta de autos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
215	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
216	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
217	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
218	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
219	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
220	Venta de boletos a playa	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
221	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
222	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
223	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
224	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
225	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
226	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
227	Reparación de todo vehículo	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
228	Elaboración y expendio de donas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
229	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
230	Estética,	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
231	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
232	Spa	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
233	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
234	Dulcería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
235	Amueblados	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
236	Tlapalería	1	23.67	1	11.84

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
237	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
238	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
239	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
240	Unidad medica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
242	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	9.47
241	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
242	Dulcería	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
243	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
244	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
245	Compra-venta aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
246	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 53.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

CONCEPTO **Valor en UMA's**

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Zona media

	1. Hasta 5 m2	4.24
	2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
	3. De 10.01 m2 en adelante	16.75

Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	5.72
	2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29
	3. De 10.01 m2 en adelante	22.61

Zona turística comercial

	1. Hasta 5 m2	7.20
	2. De 5.01 hasta 10 m2	14.22
	3. De 10.01 m2 en adelante	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

	1. Hasta 5m2	5.79
	2. De 5.01 hasta 10 m2	20.89
	3. De 10.01 m2 en adelante	23.20

Zona comercial

	1. Hasta 5 m2	7.83
	2. De 5.01 hasta 10 m2	28.22
	3. De 10.01 m2 en adelante	31.34

Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	9.86
	2. De 5.01 hasta 10 m2	35.54
	3. De 10.01 m2 en adelante	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media		
	1. Hasta 5 m2	8.87
	2. De 5.01 hasta 10 m2	17.75
	3. De 10.01 m2 en adelante	35.52
	4. Espectaculares	88.05
Zona comercial		
	1. Hasta 5 m2	8.29
	2. De 5.01 hasta 10 m2	29.91
	3. De 10.01 m2 en adelante	33.22
	4. Espectaculares	118.89
Zona turística comercial		
	1. Hasta 5 m2	10.46
	2. De 5.01 hasta 10 m2	37.67
	3. De 10.01 m2 en adelante	41.86
	4. Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 6.79 **(Valor en UMA's)**

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente 18.09 **(Valor en UMA's)**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82
Zona comercial	

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16
Zona turística comercial	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	6.49
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	6.49

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

		Valor en UMA's
a) Ambulante		
Por anualidad		37.67
Por día	1.25	
b) Fijo		
Por anualidad		25.11
Por día	0.94	

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones

conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 55.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

		Valor en UMA's
I.	Recolección de perros en situación de calle	1.54
II.	Agresiones reportadas	0.61
III.	Esterilizaciones de hembras y machos	3.07
IV.	Vacunas antirrábicas	0.93
V.	Consultas	0.31
VI.	Baños garrapaticidas	0.61
VII.	Cirugías	3.07

CAPITULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA

INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 56.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa por metro lineal o fracción de frente de calle.

I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos

	VALOR EN UMA´s
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.13

2. En zonas residenciales o turísticas	0.26
3. En colonias o barrios populares	0.06

II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, en general

	VALOR EN UMA´s
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.20
2. En zonas residenciales o turísticas	0.39
3. En colonias o barrios populares	0.13

III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios, relacionados con el turismo

	VALOR EN UMA´s
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.20
2. En zonas residenciales o turísticas	0.39
3. En colonias o barrios populares	0.13

IV. Tratándose de locales Industriales

	VALOR EN UMA´s
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal	0.59
2. En las demás comunidades	0.27

El pago cubre la anualidad del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 57.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 58.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Refrescos	51.41
2. Agua	34.28
3. Cerveza	17.14
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico	8.44

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Agroquímicos	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico	8.57
4. Productos químicos de uso industrial	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 59.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrara a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA's
I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, refrendo de licencias, servicios, industria, comercio.	3.55
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	1.54
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.13
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	9.22
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	20.30
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08

	Valor en UMA's
c) Otras zonas distintas a las anteriores	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2	10.66
XI. Permiso por instalación de sonido regulado	3.22
XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.25
b) Medio	6.50
c) Alto	13.00

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 60.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

V. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOR EN UMA´s
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83

3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45

5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:

	VALOR EN UMA´s
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	VALOR EN UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 52 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	VALOR EN UMA´s
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Acapulco, Gro., con paramédico	61.25
4. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Chilpancingo, Gro., con paramédico	98.00
5. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Cuernavaca, Mor., con paramédico	110.25
6. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - México, D. F., con paramédico	134.75
7. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Lázaro Cárdenas, Mich., con paramédico	36.75
8. Por traslado de paciente foráneo Zihuatanejo - Morelia, Mich., con paramédico	85.75

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, asi como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
III.
3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 61.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona. **(VALOR EN UMA´s)**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo

estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
II. El lugar de ubicación del bien y
III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento
1.- Mercado central "arrendamiento"

Concepto	**VALOR EN UMA´s**
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006
6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	**VALOR EN UMA´s**
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004

Concepto	**VALOR EN UMA´s**
8. Zapaterías	0.002

2.- Mercado de zona

	VALOR EN UMA´s
A. Cuota por servicio sanitarios	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003
C. Locales sin cortina diariamente por m2.	**VALOR EN UMA´s**
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002

3. Mercados de artesanías

	VALOR EN UMA´s
A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2

	VALOR EN UMA´s
A. Tianguis	0.024

5. Unidad deportiva

A)	Arrendamiento de canchas deportivas por partido	**VALOR EN UMA´s**
	I. Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
	II. Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
	III. Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
	IV. Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B)	Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C)	Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D)	Baños públicos por persona.	0.07

E)	Uso de las instalaciones de la alberca.				
Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.

	VALOR EN UMA´s
	18.46

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día

	VALOR EN UMA´s
Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.45
Venta de aguas frescas	0.76
Venta de artículos deportivos	0.76

Venta de tacos	1.54
Venta de mariscos	1.54
Venta de otros alimentos	1.54

6. Auditorios o centros sociales:

	VALOR EN UMA´s
a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.
A. Fosa en propiedad por m2

	VALOR EN UMA´s
1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C	0.76

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2

	VALOR EN UMA´s
1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

	VALOR EN UMA´s
a) Arrendamiento por habitación	1.15
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54

9. Museo Regional (costo por persona)

	VALOR EN UMA´s
a) Entrada General	0.12
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.06

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad de $150.00 pesos semanales, **(1.78 UMA´s)** equivalente a $30.00 pesos

diarios por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1.	Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de:	**VALOR EN UMA´s**
	a) Hasta 5 metros lineales de ocupación:	0.07
	b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante:	0.25

2.	Zonas de estacionamientos municipales:	**VALOR EN UMA´s**
	a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.06
	b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.07
	c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 1.25 UMA’s

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	VALOR EN UMA´s
a) Por camión sin remolque	1.10
b) Por camión con remolque	2.20
c) Por remolque aislado	1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: 19.59 UMA's

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m2, por día

VALOR EN UMA´s	0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de:

VALOR EN UMA´s	3.68

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y zona comercial de Ixtapa, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán:

VALOR EN UMA´s	29.59 por m2 al mes

IV Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	**VALOR EN UMA'S**
b. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:	
4. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente	

5. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares

5.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

5.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

6. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas

6.1 Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

6.2 Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 65.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA´s
I. Ganado mayor	0.75
II. Ganado menor	0.31

ARTÍCULO 66.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de

treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

		VALOR EN UMA´s
I.	Motocicletas	5.39
II.	Automóviles	5.39
III.	Camionetas	5.39
IV.	Camiones	5.39
V.	Bicicletas	0.62
VI.	Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 68.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

		VALOR EN UMA´s
I.	Motocicletas	0.38
II.	Automóviles	0.38
III.	Camionetas	0.38
IV.	Camiones	0.38

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 69.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

I. Acciones y bonos
II. Valores de renta fija o variable
III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros

II. Servicio de carga en general
III. Servicio de pasajeros y carga en general
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

		VALOR EN UMA´s
I	Alberca.	0.31
II.	Baños de regaderas.	0.18
III.	Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.-El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

		VALOR EN UMA´s
I.	Sanitarios	0.07
II.	Baños de regaderas	0.18

III.	Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	0.07

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I) Fertilizantes
II) Alimentos para ganado
III) Insecticidas
IV) Fungicidas
V) Pesticidas
VI) Herbicidas
VII) Aperos agrícolas
VIII) Otros

ARTÍCULO 76.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I	Desechos de basura	
II.	Objetos decomisados	
III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:		
		VALOR EN UMA´s
A)	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.59
B)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	0.59
C)	Formato de licencia de funcionamiento	1.34
D)	Gaceta municipal	0.31
E)	Venta de formas impresas por juegos	1.16
F)	Venta de Reglamentos	0.31

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
/
ARTÍCULO 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen

Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas	3	6	
Falta del silenciador al vehículo	20	25	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	10	20	
Circular vehículos en molestado.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	6	10	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo usen forma innecesaria.	3	6	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en molestado.	6	10	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	3	6	
No llevar extinguidor en el vehículo	4	6	
Llevar los frenos en mal estado	8	15	
No llevar lámpara de mano	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento	5	10	
Falta parcial de luces	5	8	
Falta luces	10	15	
Falta total o parcial de calaveras	5	10	
No llevar llanta de refacción	3	6	
Falta de parabrisas.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	
Colocar las placas en lugar diferente alreglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no seencuentran a la venta.	15	20	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	25	70	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	5	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	30	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	10	15	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 85.-El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	6	10	
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	3	6	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	6	10	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	4	8	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	10	15	
Por alterar las licencias reconducir.	15	20	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	10	15	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	6	10	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	6	10	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	5	10	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	6	10	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruceros o avenidas	6	10	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	10	15	
Por estacionarse obstruyendo una cochera	10	15	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario	6	10	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	15	20	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	6	10	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	5	8	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	6	10	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6	10	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	
Invadir la zona peatonal	3	6	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	20	30	
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	15	20	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	**SANCIONES**		**MEDIDAS DE SEGURIDAD**
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso	6	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	6	10	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	15	Se procederá a su retiro
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	10	15	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	30	0	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	25	70	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Atropellar y causar la muerte a una persona.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	20	35	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	10	15	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	6	10	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	10	15	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	6	10	
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	10	15	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	6	10	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	**UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MÍNIMO	**MÁXIMO**	
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la **Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.**	30	50	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	20	30	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	10	15	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	15	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	20	25	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	20	40	
Por contaminar el ambiente	25	70	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	10	15	
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	30	50	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	10	15	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	20	30	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	20	30	Retención del vehículo.
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	30	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	20	30	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	20	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	
Llevar exceso de pasaje.	20	30	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos púbicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	20	40	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	30	50	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD	
V.- DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	UMA'S		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MINIMO	MÁXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	6	10	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	3	6	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6	10	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6	10	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS DE SEGURIDAD	
V.- DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS	**UMA'S**		**RETENCIÓN DE VEHÍCULOS**
	MINIMO	**MÁXIMO**	
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 86. - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo por sus siglas (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo Operador CAPAZ, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador CAPAZ, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 87.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multara de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de

conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
   1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
   2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
   3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
   4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
   5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
   6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
   7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
   8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por

transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de **4.28 UMA's** a **17.19 UMA´s**, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de **17.79 UMA´s** a **38.64 UMA´s** atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso a la DACIEP, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.

3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.

4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.

6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.

7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.

8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.

9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de **39.50 UMA´s** a **64.41 UMA´s** atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.

13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.

14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y

jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.

15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.

16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.

17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.

18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.

19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.

20. Ejercer la actividad de promotor de Tiempo Compartido sin la autorización o en los lugares autorizados sin portar gafetes, ni uniformes de la institución, empresa o desarrollo para el que labora.

21. No mostrar las salas cinematográficas la clasificación de las películas que se exhiben y permitir la entrada de menores de edad en salas de clasificación para adultos.

22. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.

23. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.

24. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.

25. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I Animales
II Bienes muebles
III Bienes inmuebles

ARTÍCULO 92- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los

créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 95- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a $380.21 pesos, **(4.50 UMA´s)** ni superior a $30,822.00 pesos **(365 UMA's).**

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 97- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
II Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
III Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 98- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 100- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 101- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 102- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 103- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 106- Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2020 inicien o amplíen actividades en el municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, conforme al procedimiento

que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Impuesto predial
b) Sobre adquisición de inmuebles

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras
b) Derechos de Licencia de ocupación
c) Derechos de Licencia de urbanización
d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial
e) Por uso de suelo
f) Por Derechos de Conexión

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 107-A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

VI. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos	5

Inversión mínima	$7,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Capaz de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a $2,804,000.00 pesos **(33,187.36 UMA´s)** y la creación de 5 empleos permanentes.

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a $1,402,000.00 pesos **(16,593.68 UMA´s).**

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto

VII. Programa de "Incubación de Empresas":

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS
PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	$701,000.00

	(8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

VIII. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de $701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima	$701,000.00 **(8296.84 valor en UMAS´s)**
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%

Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IX. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Creación de autoempleo	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES
PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

IMPUESTOS	
Predial	60%

Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero Así mismo se deberá contar con opinión de la CAPAZ.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 108- A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN
Valor en UMA's

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
	Valor en UMA's
Inversión mínima para nuevos centros educativos	$3,505,000.00 **(41,484.20 Valor en UMA's)**
Para ampliaciones	$1,402,000.00 **(16,593.68 Valor en UMA's)**
Para remodelaciones	$701,000.00 **(8296.84 Valor en UMA's)**

IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%

DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 109- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I- Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II- De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	

Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III- Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1- Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades

2- Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV- Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and

Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%
Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	50%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	50%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS ACTUALMENTE BALDÍOS

ARTÍCULO 110- A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:
I- Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas o local construidas	1

IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%

DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

SECCIÓN SEXTA

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 111- No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 112- Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 113- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley

ARTÍCULO 114- Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual

ARTÍCULO 115- La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 116- Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 117- Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuente con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 118- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado

ARTÍCULO 119- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **$ 611,217,637.00** (Seiscientos once millones, doscientos diecisiete mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 MN), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de

los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2020; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2020**	**Ingreso Estimado 2020**
Total		**$ 611,217,637.00**
1. . .	**Impuestos (CRI)**	**151,945,604.00**
1.1. .	**Impuestos sobre los ingresos**	**0.00**
1.1.1.	**Diversiones y espectáculos públicos**	**0.00**
1.2. .	**Impuestos sobre el patrimonio**	**101,842,746.00**
1.2.1.	**Impuesto predial**	**101,842,746.00**
1.2.1.1	Urbanos baldíos	7,224,931.00
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico	17,230,940.00
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos	13,609,253.00
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	6,209,077.00
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	12,477,700.00
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación	7,154,148.00
1.2.1.13	Pensionados y jubilados	7,187,429.00
1.2.1.14	Tarjeta del inapam (insen)	14,984,125.00
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes	9,220,548.00
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia	6,544,595.00
1.3. .	**Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones**	**13,758,424.00**
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	13,758,424.00
1.4. .	**Impuestos al comercio exterior**	**0.00**
1.5. .	**Impuestos sobre nóminas y asimilables**	**0.00**
1.6. .	**Impuestos ecológicos**	**0.00**
1.7. .	**Accesorios de impuestos**	**0.00**
1.7.1.	**Multas**	**0.00**
1.7.2.	**Recargos**	**3,434,403.00**
1.7.2.1	Predial	1,881,127.00
1.7.2.3	Otros recargos	1,553,276.00
1.7.3.	**Actualizaciones**	**679,152.00**
1.7.3.1	Predial	679,152.00
1.7.4.	**Gastos de ejecución**	**278,352.00**
1.7.4.1	Predial	278,352.00
1.8. .	**Otros impuestos**	**31,952,527.00**
1.8.1.	**De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico**	**0.00**
1.8.2.	**Pro-bomberos**	**182,904.00**

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2020**	**Ingreso Estimado 2020**
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	46,800.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	103,700.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	32,404.00
1.8.3.	**Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables**	**175,000.00**
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados	175,000.00
1.8.4.	**Pro-ecología**	**300,000.00**
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	25,000.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	25,000.00
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes	250,000.00
1.8.5.	**Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales**	**30,872,023.00**
1.8.5.1	15% pro-educación y asistencia social	15,276,411.50
1.8.5.2	15% pro-caminos	15,276,411.50
1.8.5.3	15% pro-turismo	319,200.00
1.8.6.	**Aplicados a derechos por servicios de transito**	**422,600.00**
1.8.6.1	15% pro-educación y asistencia social	211,300.00
1.8.6.2	15% pro-recuperación del equilibrio ecológico forestal	211,300.00
1.8.7.	**Aplicados a derechos por los servicios de agua potable**	**0.00**
1.8.8.	**Aplicados a zona federal marítimo terrestre**	**0.00**
1.9. .	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
2. . .	**Cuotas y aportaciones de seguridad social**	**0.00**
2.1. .	**Aportaciones para fondos de vivienda**	**0.00**
2.2. .	**Cuotas para el seguro social**	**0.00**
2.3. .	**Cuotas de ahorro para el retiro**	**0.00**
2.4. .	**Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social**	**0.00**
2.5. .	**Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social**	**0.00**
3. . .	**Contribuciones de mejoras**	**0.00**
3.1. .	**Contribución de mejoras por obras públicas**	**0.00**

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2020**	**Ingreso Estimado 2020**
3.1.1.	**Para la construcción**	**0.00**
3.1.2.	**Para la reconstrucción**	**0.00**
3.1.3.	**Por la reparación**	**0.00**
3.9. .	**Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**	**0.00**
4. . .	**Derechos**	**73,933,168.00**
4.1. .	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**	**14,457,639.00**
4.1.1.	**Por el uso de la vía publica**	**2,900,139.00**
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública	500,000.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	600,000.00
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	300,000.00
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	300,000.00
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	500,000.00
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	100,000.00
4.1.1.8	Sanitarios	100,000.00
4.1.1.9	Baños de regadera	100,000.00
4.1.1.10	Baños de vapor	100,000.00
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la via publica	300,139.00
4.1.2.	**Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad**	**1,000,000.00**
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	300,000.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	100,000.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	200,000.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	100,000.00
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	100,000.00
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	100,000.00
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	100,000.00
4.1.3.	**Por perifoneo**	**0.00**
4.1.4.	**Zona federal marítimo terrestre**	**10,557,500.00**
4.1.4.1	80% zofemat	10,557,500.00

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2020**	**Ingreso Estimado 2020**
4.2. .	**Derechos a los hidrocarburos**	**0.00**
4.3. .	**Derechos por la prestación de servicios**	**53,390,841.00**
4.3.1.	**Servicios generales en el rastro municipal**	**182,798.00**
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	182,798.00
4.3.2.	**Servicios generales en panteones**	**275,000.00**
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	150,000.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	125,000.00
4.3.3.	**Pro-ecología**	**440,000.00**
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	150,000.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado po	15,000.00
4.3.3.15	Por dictámenes de uso de suelo	275,000.00
4.3.4.	**Por servicios de alumbrado publico**	**48,220,000.00**
4.3.4.1	Casas habitación	8,388,566.00
4.3.4.2	Predios	13,755,006.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	10,878,883.00
4.3.4.8	Establecimientos de servicios	15,197,545.00
4.3.5.	**Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**	**2,512,223.00**
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab.Condominios, departamentos o similares	75,421.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares. Y giros distintos	1,121,735.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía	271,025.00
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	229,042.00
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	815,000.00
4.3.6.	**Servicios municipales de salud**	**0.00**
4.3.7.	**Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil**	**1,760,820.00**
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	412,047.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	939,161.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	54,106.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	56,000.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	75,000.00
4.3.7.14	Servicios prestados por protección civil	224,506.00

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2020**	**Ingreso Estimado 2020**
4.3.8.	**Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento**	**0.00**
4.3.9.	**Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental**	**0.00**
4.4. .	**Otros derechos**	**6,084,688.00**
4.4.1.	**Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión**	**4,223,854.00**
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía publica	14,692.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	2,359,559.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	53,229.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	135,476.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	250,678.00
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	1,410,220.00
4.4.2.	**Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias**	**0.00**
4.4.3.	**Servicios del dif municipal**	**0.00**
4.4.4.	**Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles**	**0.00**
4.4.5.	**Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas**	**1,328,504.00**
4.4.5.8	Bares	395,170.00
4.4.5.15	Restaurantes con servicio de bar	933,334.00
4.4.6.	**Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales**	**0.00**
4.4.7.	**Registro civil**	**532,330.00**
4.4.7.1	Por administración de registro civil	532,330.00
4.4.8.	**Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales**	**0.00**
4.4.9.	**Derechos de escrituración**	**0.00**
4.5. .	**Accesorios de derechos**	0.00
4.5.1.	**Multas**	**0.00**
4.5.2.	**Recargos**	**0.00**
4.5.3.	**Gastos de ejecución**	**0.00**
4.9. .	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2020**	**Ingreso Estimado 2020**
5. . .	**Productos**	**2,417,351.00**
5.1. .	**Productos**	**2,417,351.00**
5.1.1.	**Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles**	**1,226,351.00**
5.1.1.1	Mercado central	324,516.00
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	65,000.00
5.1.1.7	Fosas en propiedad	15,000.00
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	25,000.00
5.1.1.11	Museos	41,102.50
5.1.1.12	Alberca olímpica	128,432.50
5.1.1.13	Arrendamientos de espacios com. En la unidad dep.	12,300.00
5.1.1.15	Locales con cortinas	615,000.00
5.1.2.	**Ocupación o aprovechamiento de la vía publica**	**165,000.00**
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	165,000.00
5.1.3.	**Corrales y corraletas para ganado mostrenco**	**0.00**
5.1.4.	**Servicios de protección privada**	**0.00**
5.1.5.	**Productos diversos**	**1,021,000.00**
5.1.5.3	Desechos de basura	635,000.00
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos	235,000.00
5.1.5.10	Formas de registro civil	151,000.00
5.1.6.	**Productos financieros**	**0.00**
5.1.7.	**Corralón municipal**	**5,000.00**
5.2. .	**Productos de capital (derogado)**	**0.00**
5.9. .	**Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
6. . .	**Aprovechamientos**	**18,388,579.00**
6.1. .	**Aprovechamientos**	**16,522,250.00**
6.1.1.	**Multas fiscales y gastos**	**1,020,427.00**
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	602,357.00
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	418,070.00
6.1.2.	**Multas administrativas**	**1,128,572.00**
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	173,279.00
6.1.2.3	Multas administrativas(ecología y medio ambiente)	362,519.00
6.1.2.4	Multas administrativas(desarrollo urbano)	592,774.00
6.1.3.	**Multas de tránsito municipal**	**1,042,800.00**

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2020**	**Ingreso Estimado 2020**
6.1.4.	**Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento**	**0.00**
6.1.5.	**Multas por concepto de protección a medio ambiente**	**150,000.00**
6.1.6.	**Multas daños causados a bienes propiedad del municipio**	**0.00**
6.1.7.	**Otros aprovechamientos**	**7,958,641.00**
6.1.7.2	Ingresos propios	7,958,641.00
6.1.8.	**Donativos y legados**	**5,221,810.00**
6.1.8.1	Particulares	5,221,810.00
6.1.9.	**Indemnización por daños causados a bienes del municipio**	**0.00**
6.2. .	**Aprovechamientos patrimoniales**	**0.00**
6.3.	**Accesorios de aprovechamientos**	**1,866,329.00**
6.9. .	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	**0.00**
7. . .	**Ingresos por venta de bienes y servicios**	**0.00**
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de segundad social	**0.00**
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	**0.00**
7.3. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	**0.00**
8. . .	**Participaciones y aportaciones**	**364,532,935.00**
8.1. .	**Participaciones**	**192,241,235.00**
8.1.1.	**Participaciones federales**	**192,241,235.00**
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (fgp)	134,773,635.00
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (fomun)	32,935,700.00
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (faeism)	10,535,100.00
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal	13,996,800.00
8.2. .	**Aportaciones**	**172,291,700.00**
8.2.1.	**Aportaciones federales**	**172,291,700.00**
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	85,209,060.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	87,082,640.00
8.3. .	**Convenios**	**0.00**
8.3.1.	**Provenientes del gobierno federal**	**0.00**
8.3.2.	**Provenientes del gobierno estatal**	**0.00**
8.3.3.	**Aportaciones de particulares y organismos oficiales**	**0.00**

CRI	MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA **Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2020**	**Ingreso Estimado 2020**
9. . .	**Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**	**0.00**
9.1. .	**Transferencias y asignaciones**	**0.00**
9.2. .	**Transferencias al resto del sector publico**	**0.00**
9.3. .	**Subsidios y subvenciones**	**0.00**
9.3.1.	**Apoyos extraordinarios**	**0.00**
9.4. .	**Ayudas sociales**	**0.00**
9.5. .	**Pensiones y jubilaciones**	**0.00**
9.6. .	**Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos**	**0.00**
0. . .	**Ingresos derivados de financiamientos**	**0.00**
0.1. .	**Endeudamiento interno**	**0.00**
0.2. .	**Endeudamiento externo**	**0.00**
. . .		

ARTÍCULO 120- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago

ARTÍCULO 121- Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas

ARTÍCULO 122- Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2020

ARTÍCULO SEGUNDO- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal

ARTÍCULO TERCERO- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas establecidas en el transcurso del mes de enero

ARTÍCULO CUARTO- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial

ARTÍCULO QUINTO- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2020, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; y en el mes de Febrero del 2020 un descuento del 11%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley

ARTÍCULO SEXTO- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio

ARTÍCULO SÉPTIMO- EL Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de denuncias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra

ARTÍCULO OCTAVO- El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 (último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"

ARTÍCULO NOVENO A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Título Décimo de esta ley, respecto a la operatividad Catastral; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Zihuatanejo de Azueta, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

ARTICULO DÉCIMO: El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencia o laudos laborales, sin recurrir a financiamientos externos, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de sus cabildos como Órgano de Ejecución, la Secretaria de Finanzas y/o Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%,

respecto al año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyente con adeudos, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALBERTO CATALÁN BASTIDA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 436 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020,**en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los venticuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

Dirección General del Periódico Oficial

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	$ 401.00
UN AÑO	$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	$ 704.35
UN AÑO	$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	$ 18.40
ATRASADOS	$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311